REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2014-00006-00 PROCESO DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS seguido por SUJEIDIS HERNANDEZ LIÑAN, en representación de su menor hija DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ contra NAVIT DE JESUS ROCHA MEJIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a solicitud de la parte demandante, a requerir al pagador de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón – Magdalena, e informe a este mismo, las razones del por qué no se ha realizado el descuento de las cuotas alimentarias de la menor DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ desde el día 18 de julio de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

> "***ARTÍCULO 44***. *Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
>
> *7. Los demás que se consagren en la ley.*
>
> ***PARÁGRAFO***. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*
>
> *Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*
>
> *Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."*

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 11 de mayo de 2023, esta célula judicial decretó:

> *SEGUNDO. Como consecuencia de lo pactado por las partes, Se fija cuota de alimentos integral correspondiente al 14.5% de los honorarios devengados por el señor NAVIT DE JESUS ROCHA MEJIA.TERCERO. Se comprometen las partes a costear un viatico semestral de la menor, que será consensuado. El trayecto será de San Sebastián de Buenavista (Magdalena) y Valledupar (Cesar) ida y vuelta. CUARTO. Comunicar al pagador de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón (Magdalena), de la conciliación celebrada.*

La parte demandante presentó ante este despacho memorial informando al despacho que se ha incumplido la obligación de dar alimentos a la niña DANNA MARCELA ROCHA HERNANDEZ, con relación a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2023, además de estos, las cuotas se vienen realizando de manera atrasada.

En ese sentido, se requerirá al pagador de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón – Magdalena, para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 11 de mayo de 2023. Ahora bien, en caso de no poder cumplir lo ordenado, el pagador deberá informar a esta agencia judicial las razones por las que no ha realizado los descuentos.

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón – Magdalena, para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 11 de mayo de 2023, en el sentido de retener el 14.5% de los honorarios devengados por el señor NAVIT DE JESUS ROCHA MEJIA, como empleado de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón – Magdalena.

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c882b3b6dc8085ff1e28c9d313e1bf224cc2e8203ff0fb6a0f8f34e4371c5c**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica